

RESOLUCIÓN N° 2238

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de diciembre de 2021.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2175 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de diciembre de 2021:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1,931	UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO
0207.14.00	Trozos de pollo	1,081	UN MIL OCHENTA Y UNO
0402.21.19	Leche entera	4,176	CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS
1001.19.00	Trigo	400	CUATROCIENTOS
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	287	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE
1005.90.12	Maíz blanco	351	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO
1006.30.00	Arroz blanco	424	CUATROCIENTOS VEINTICUATRO
1201.90.00	Soya en grano	508	QUINIENTOS OCHO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,422	UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,420	UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE
1701.14.00	Azúcar crudo	462	CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS
1701.99.90	Azúcar blanco	542	QUINIENTOS CUARENTA Y DOS

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Diego Caicedo
Secretario General a.i.